



Resolución Directoral

R.D. N° 0808 -2018-MTC/28

Lima, **26 MAR. 2018**

VISTAŚ, la solicitud de renovación de la empresa RADIO TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS HUAURA E.I.R.L. para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huacho - Huaura - Hualmay, departamento de Lima; y, la solicitud de modificación de características técnicas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 705-96-MTC/15.17, a la empresa RADIO HUAURA E.I.R.L. para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huacho-Huaura-Hualmay, departamento de Lima, con plazo de vigencia hasta el 03 de marzo del 2013;

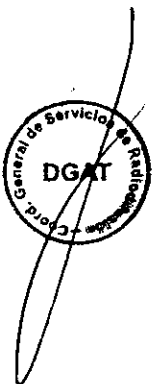
Que, por Resolución Viceministerial N° 1322-2017-MTC/03 del 11 de diciembre de 2017, se declaró aprobada al 20 de junio de 2007, por aplicación del silencio administrativo, la transferencia de la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a favor de la empresa RADIO TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS HUAURA E.I.R.L.;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

Que, el artículo 2 de la entonces Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, prescribe que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su



derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, al 03 de marzo del 2013, fecha de vencimiento de la vigencia de la autorización, el artículo 68 del citado Reglamento disponía que: *"La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento, en caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del citado plazo de seis (6) meses, se tendrán por no presentadas. (...)"*;

Que, la vigencia de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 705-96-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, venció el 03 de marzo del 2013, y la administrada mediante escrito de registro N° 2013129693 del 09 de setiembre de 2013, solicitó la renovación de la autorización, siendo presentada de forma extemporánea;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, al vencimiento de la vigencia de la autorización, el segundo párrafo del entonces artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el cual también se encontraba vigente al 03 de marzo del 2013, establecía que: *"Asimismo, se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente, en cuyo caso el Ministerio requerirá la presentación de la documentación correspondiente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización materia de la renovación."*;

Que, de lo citado precedentemente, se desprenden dos condiciones que deberán evaluarse a efectos de verificar la existencia de una solicitud de renovación, es así que mediante Hoja Informativa N° 04989-2018-MTC/28 del 12 de marzo de 2018, se observa que al 03 de marzo del 2013, fecha del término de la vigencia de la autorización, la administrada no mantenía deudas; en ese sentido, cumple con la primera condición. Asimismo, de la revisión del Informe N° 0566-2014-MTC/29.02.01 del 04 de noviembre de 2014 y al Acta de Inspección Técnica N° 264-2014 del 30 de octubre de 2014, remitidos por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, se concluye que la administrada se encontraba operando; en ese sentido, cumple con la segunda condición;

Que, en virtud a lo expuesto precedentemente, se tiene que la empresa **RADIO TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS HUAURA E.I.R.L.** cumplió con las condiciones previstas, en el segundo párrafo del entonces artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, vigente a la fecha de vencimiento de vigencia de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 705-96-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, por lo que se entiende por presentada la solicitud de renovación de autorización;





Resolución Directoral

Que, siendo ello así, la Administración tenía hasta el 15 de agosto de 2014 para emitir pronunciamiento al respecto; por lo cual, en vista que la Administración no emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado, en aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación de autorización quedó aprobado el 16 de agosto de 2014;

Que, con escrito de registro N° 2013-074021 del 03 de diciembre de 2013, la empresa **RADIO TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS HUAURA E.I.R.L.**, solicitó la modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, con relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, la administrada ha cumplido con presentar los requisitos técnicos, conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión prescribe que el Ministerio, excepcionalmente, podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento, entre otras, de lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y otras normas técnicas que emita el Ministerio; así como, en lo relacionado a la actualización y/o adecuación de la información contenida en la autorización, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establecen en el numeral 2.2 (Principios técnicos) como denominación de emisión para las estaciones en Frecuencia Modulada (FM) a 256KF8E, por lo que se procede a adecuar la emisión de la estación radiodifusora de 256F8E a 256KF8E;

Que, de acuerdo al numeral 2.3 de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como una estación de servicio Primaria Clase D4 – Baja Potencia, toda vez que su potencia efectiva radiada (e.r.p.) se encuentra en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y



Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia nominal del transmisor y máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.). En ese sentido, la estación podrá operar hasta la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), establecida en la clasificación de la estación Primaria Clase D4 – Baja Potencia, que es 1 KW.;

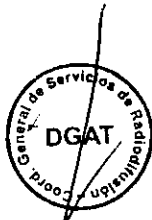
Que, de acuerdo al numeral 2.4 (Contorno de protección) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que *"la zona de servicio de una estación de categoría de servicio primario, es aquella que se cubre con una intensidad de campo de 66 dB μ V/m, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones de Clase A, B, C y D"*, por lo que se procede a adecuar la zona de servicio a 66 dB μ V/m para la estación radiodifusora;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 y 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como por el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **1683**-2018-MTC/28, concluye que corresponde: i) Declarar aprobada al 16 de agosto de 2014, la solicitud de renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 705-96-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 a la empresa **RADIO TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS HUAURA E.I.R.L.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, autorizada en la localidad de Huacho - Huaura - Hualmay, departamento de Lima; y, ii) Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora y adecuar la emisión, clasificación, máxima potencia nominal del transmisor, máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y zona de servicio de la estación radiodifusora;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; la Ley del Silencio administrativo, Ley N° 29060; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-





Resolución Directoral

MTC/03, actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y modificado con Resolución Ministerial N° 846-2009-MTC/01; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y, el Decreto Supremo N° 045-2010-MTC;

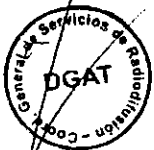
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada al 16 de agosto de 2014, la solicitud de renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 705-96-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a favor de la empresa **RADIO TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS HUAURA E.I.R.L.**, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huacho - Huaura - Hualmay, departamento de Lima, la misma que vencerá el 03 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora, adecuar la emisión, clasificación, máxima potencia nominal del transmisor, máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y zona de servicio de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) de la empresa **RADIO TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS HUAURA E.I.R.L.**, conforme se indica a continuación:

Emisión	:	256KF8E
Clasificación de la Estación	:	Primaria Clase D4 – Baja Potencia
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	0.5 KW.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	1 KW.
Ubicación de la Planta Transmisora	:	Av. Grau N° 592, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste: 77° 36' 35.80" Latitud Sur: 11° 06' 29.20"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66dBµV/m



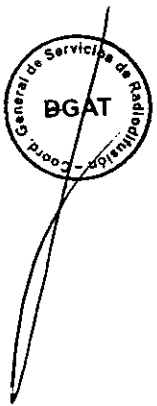
ARTÍCULO 4°.- La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,




Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones